

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de Noviembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00247-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 23 de Noviembre de 2020 inicia grabación a las 11:17 a.m.

Fin audiencia: 11:29 a.m. del 23 de Noviembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante IVONNE ANDREA LARA OSORIO, su apoderada DEISY CAROLINA LOZANO RAMÍREZ, el demandado JOSE ELJIN CERQUERA SOTO y su apoderada ANA CAROLINA MENDOZA MATA LLANA.

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNTO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en su lugar se DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2012 en la Notaría Diecinueve (19) de esta ciudad, entre los señores IVONNE ANDREA LARA OSORIO y JOSE ELQUIN CERQUERA SOTO con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Oficiarse a la notaría en donde se encuentran registrados tanto el matrimonio como el nacimiento de los cónyuges.

CUARTO: Las partes acuerdan que la custodia del niño ELQUIN ESTEBAN CERQUERA LARÁ estará en cabeza de su progenitora la señora IVONNE ANDREA LARA OSORIO.

QUINTO: Como cuota de alimentos el señor JOSE ELQUIN CERQUERA SOTO se compromete a suministrar a favor de su hijo ELQUIN ESTEBAN CERQUERA LARA como cuota alimentaria la suma mensual de \$950.000 monto que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 05712976961 de Bancolombia cuya titular es la señora IVONNE ANDREA LARA OSORIO durante los cinco (5) primeros días de cada mes esta cuota alimentaria comenzará a regir a partir del mes de diciembre, así mismo se compromete a continuar cancelando la suma por concepto de medicina prepagada, el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS y la prepagada, el 50% de los gastos de educación esto es matrícula, uniformes y útiles escolares, y el 50% de la universidad cuando llegue el momento, téngase en cuenta que la cuota alimentaria y las mudas de ropa aquí acordadas tendrán un incremento conforme lo disponga el gobierno nacional para el porcentaje del índice

de precios al consumidor (IPC), todos los meses de abril de cada año iniciando en el año 2021, de otra parte el señor JOSE ELQUIN se compromete a suministrar dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año, cada una por un valor de \$150.000. Finalmente, las partes se comprometen a que ante cualquier cambio de colegio y el ingreso a la universidad sea de forma consensuada. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

SEXO: En cuanto a las visitas el niño compartirá con su padre en estas vacaciones (año 2020) desde el miércoles 25 de Noviembre de 2020 y retornará con su madre entre los días ocho al día once (11) de Enero de 2021. El padre podrá visitar a su hijo cada quince días, incluyendo Lunes festivo si lo hubiere, pernoctando en la casa de su progenitor, teniendo en cuenta los horarios de turnos que tenga el señor JOSE ELQUIN, recogiendo al niño en el lugar de residencia de la progenitora en la ciudad de Bogotá y retornándolo al mismo lugar, en el año 2021 la semana santa será compartida con su madre, y en el año 2022 con el padre y así sucesivamente. En cuanto a las vacaciones de junio serán compartidas iniciando la primera mitad el padre y culminando la madre y se alternarán, año tras año, la semana de receso del año 2021 el niño compartirá con el padre y en el año 2022 con la madre cambiando el año siguiente, en diciembre del 2021 la madre iniciará dichas vacaciones de diciembre y serán culminadas por el padre, el 24 de diciembre de 2021 el niño compartirá con el padre y el 31 de diciembre con la madre y se invertirán en las siguientes anualidades. En cuanto a las fechas especiales y algún cambio o situación que no permita el desarrollo normal de las visitas será conversada previamente por los padres.

SÉPTIMO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiase únicamente respecto de lo que tiene que ver con el descuento de la cuota de alimentos provisionales.

OCTAVO: Se ordena por secretaria el desglose de conformidad a lo establecido en el Art 116 del C.G.P., de documentos a petición si así lo requieren.

NOVENO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:29 a.m. del día 23 de Noviembre de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be282a3dea04738b7ee8ccf0caa4a1954091a4ddaa4c1a22e57b19a8359a7aa8

Documento generado en 23/11/2020 12:09:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>